

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Cantón Atacames, recuperar los valores invertidos en el mantenimiento, mejoramiento y construcción de las vías de tránsito de vehículos motorizados; y,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE
VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Atacames.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3.- CENSO DE VEHÍCULOS.- La Unidad Municipal de Tránsito Terrestre Transporte y Seguridad Vial, deberá generar un censo de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón Atacames y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transferencia de dominio a la Unidad Municipal de Tránsito Terrestre Transporte y Seguridad Vial del GADMA, a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS
(Art. 539 COOTAD)**

BASE IMPONIBLE TARIFA

DESDE \$ (avalúo del vehículo)	HASTA \$(avalúo del vehículo)	Valor a cancelar
0	1000.00	exento
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

Art. 5.- Los vehículos que su avalúo sea menor de 1000 dólares americanos cancelarán la cantidad de 3.00 dólares americanos por concepto de gastos administrativos, valor que será cancelado a través del departamento de rentas una

vez emitido el memorándum de pago por la Dirección Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto al Rodaje correspondiente, a través del pago de la matrícula en la ventanilla de las casas bancarias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, rubros que una vez cobrados serán devueltos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 7.- Esta ordenanza una vez aprobada será enviada a la Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Dirección correspondiente (Dirección de la Agencia Nacional de Tránsito de Esmeraldas), para que se la ingrese al sistema nacional de cobros de la matrícula, o revisión vehicular, se exigirá el pago de impuesto al Rodaje anual establecido en esta ordenanza a todos los propietarios de vehículos motorizados y compañías o cooperativas de servicio público que tengan su domicilio en el cantón Atacames.

Art. 8.- los propietarios de vehículos motorizados, para quienes rige esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación, o revisión vehicular, sin que antes se exhiba el documento de pago de la matrícula del vehículo y el pago de Impuesto al Rodaje perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Art. 9.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 10.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
 - b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
 - c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
 - d) De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
 - e) Los vehículos de propiedad municipal;
- Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

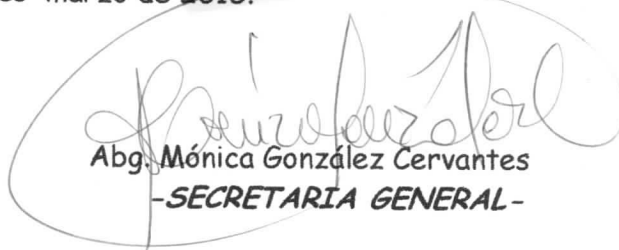
Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición final.- Que la ejecución de la presente la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES**, encárguese a las áreas Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaria General, Comunicación y Sistemas.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los dieciocho días del mes marzo de 2015.



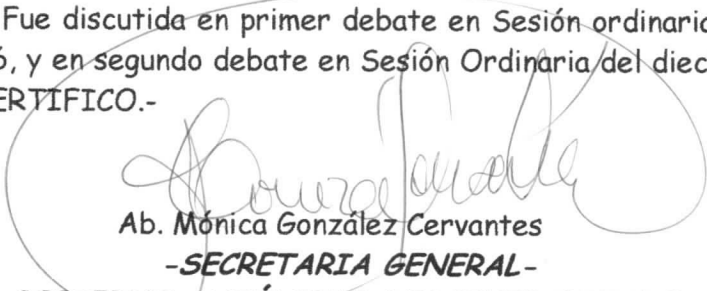
Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
-ALCALDE-



Abg. Mónica González Cervantes
-SECRETARIA GENERAL-

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los veintiún días del mes de marzo del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica el "**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES**". Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del cuatro de marzo del 2016, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del dieciocho de marzo del 2016. LO CERTIFICO.-



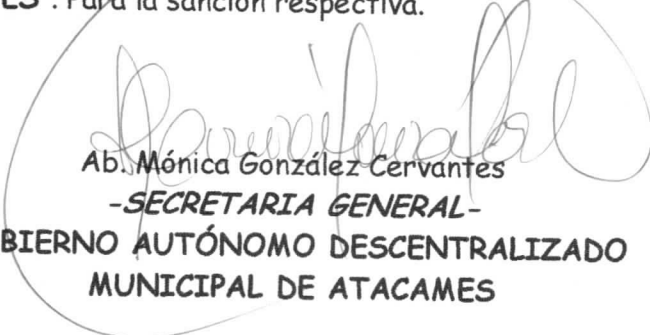
Ab. Mónica González Cervantes
-SECRETARIA GENERAL-

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames veintiuno de marzo del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames el "LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES". Para la sanción respectiva.


Ab. Mónica González Cervantes

-SECRETARIA GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames veintiuno de marzo del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ, "LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES"**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

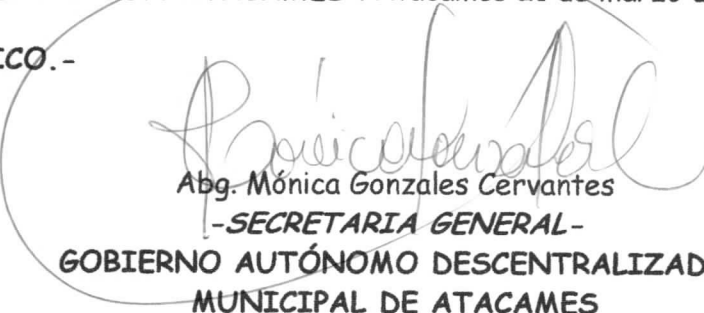

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga

-ALCALDE -

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN ATACAMES". Atacames 21 de marzo de 2015.-

LO CERTIFICO.-


Abg. Mónica Gonzales Cervantes

-SECRETARIA GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES